

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez

2013	3	01	02	NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES P02506
------	---	----	----	--



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PESADO "11 DE
JULIO" SOCIEDAD ANONIMA.

CUANTIA: USD. 800,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.** Ante mí **Doctor Rolando Ruiz Vázquez**, Notario Público Segundo de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los señores: **EDWIN PATRICIO ÁVILA CAJAS**, de estado civil casado, de treinta y cuatro años de edad; **JOFRE ARTIDRO CABRERA CAMPOVERDE**, de estado civil casado, de cuarenta y dos años de edad; **JUAN PABLO ATIENCIA ULLOA**, de estado civil casado, de treinta y siete años de edad; **MILTON PATRICIO MORA PINOS**, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, y, **GIANCARLO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ**, de estado civil casado, de treinta y seis años de edad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la jurisdicción de este cantón Azogues, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto y haberlos

identificado en virtud de los documentos que me presentan, doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento éste que copiado literalmente es del tenor siguiente: **“Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO “11 DE JULIO”S.A.,** al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este instrumento público comparecen por sus propios derechos, los señores: **Edwin Patricio Ávila Cajas,** cédula de identidad número cero tres cero uno tres cuatro ocho cuatro siete cero; **Jofre Artidro Cabrera Campoverde,** cédula de identidad número cero tres cero uno dos tres seis seis nueve uno; **Juan Pablo Atiencia Ulloa,** cédula de identidad número cero uno cero tres seis seis uno seis nueve cero; **Milton Patricio Mora Pinos,** cédula de identidad número cero tres cero cero ocho ocho dos seis seis nueve; y, **Giancarlo Ordóñez Ordóñez,** cédula de identidad número cero seis cero dos ocho uno cuatro cero tres cero; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes, expresan su voluntad de constituir la Compañía de Transporte Pesado "11 DE JULIO" S.A., que se regirá por las leyes ecuatorianas, sus reglamentos, así como por el presente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "11 DE JULIO" S.A.**, esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Compañías, demás leyes ecuatorianas y el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Azogues, provincia del Cañar, República del

Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de 20 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, la Junta General de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

plazo señalado en el artículo cuarto. ~~Disuelta la~~
Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1600,00 USD)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD)** dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de

las nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver

De Polanda E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,

c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La

convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya

cuantía exceda de cuatro salarios mínimos vitales generales, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de igualdad, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar

Dr. Rolando E. Pita Vázquez
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL** **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General

Dr. Rotando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de

utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS

PRINCIPAL Y SUPLENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO,- REPARTO DE**

UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distributable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al

capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,

por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La Reforma del Estatuto, Aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes del transporte terrestre y tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA: DECLARACIONES.**- Quienes constituimos la Compañía declaramos que el capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
-------------	------------------	---------------------------	-----------------------------	-------------------------------

10 10

D. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZUAGUES

ATIENCIA ULLOA JUAN PABLO	160	160	160USD	160	
AVILA CAJAS EDWIN PATRICIO	160	160	160USD	160	
CABRERA CAMPOVERDE JOFRE ARTIDRO	160	160	160USD	160	
ORDOÑEZ ORDOÑEZ GIANCARLO	160	160	160USD	160	
MORA PINOS MILTON PATRICIO	160	160	160USD	160	
CAPITAL SOCIAL				800 USD	

Los socios autorizan al señor Juan Pablo Atiencia Ulloa, y a la abogada Talía Jessenia Mora Pinos, para que realicen todas las gestiones relacionadas con la constitución de la compañía y la suscripción en el Registro Mercantil.- Atentamente, f) Ilegible.- Thalia Mora Pinos, abogada, matricula número 03-2011-2 del foro de abogados.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y ratifican en todo su contenido y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTO HABILITAN-



BANCO DE GUAYAQUIL

Azogues, 03 de Septiembre del 2013

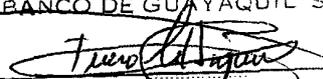
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "11 DE JULIO" S.A. La cantidad de US. 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. ATIENCIA ULLOA JUAN PABLO	160.00
2. AVILA CAJAS EDWIN PATRICIO	160.00
3. CABRERA CAMPOVERDE JOFRE ARTIDRO	160.00
4. ORDOÑEZ ORDOÑEZ GIANCARLO	160.00
5. MORA PINOS MILTON PATRICIO	160.00

TOTAL USD **800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


TERESA CASTAÑER MUÑOZ
JEFE DE AGENCIA

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
RESOLUCIÓN No. 004-CJ-03-2013-ANT

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No-001-CJCP-DPANT-2013 de Agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "11 DE JULIO S.A"**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "11 DE JULIO S.A"**", con domicilio en cantón AZOGUES, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (5) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	ATIENCIA ULLOA JUAN PABLO	0103661690
2	AVILA CAJAS EDWIN PATRICIO	0301348470
3	CABRERA CAMPOVERDE JOFRE ARTIDRO	0301236691
4	ORDOÑEZ ORDOÑEZ GIANCARLO	0602814030
5	MORA PINOS MILTON PATRICIO	0300882669

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Ruiz
4

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, ~~variación~~ de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 020-DT-UAC-2013-ANT de 21 de AGOSTO de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No.057-AJ-2013-ANT-C de 15 de GOSTO de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO"11 DE JULIO S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "11 DE JULIO S.A"**", con domicilio en cantón AZOGUES, provincia de CAÑAR, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y



Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resolución expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Azogues, en la Unidad administrativa de la A.N.T DEL CAÑAR el 26 de Agosto de 2013.



Abg. Fabiola Nataly Quizhpi Flores
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA A.N.T DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:



Abg. Cristian Sacoto Calle

ANALISTA JURIDICO

14
IMPRIMIR

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE AZOGUES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7549568
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORA PINOS TALIA JESSENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2013 16:08:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7530410 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y SIMILARES 11 DE JULIO C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO 11 DE JULIO S.A.
APROBADO
PREVIA A LA CONSTITUCIÓN REQUIERE EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

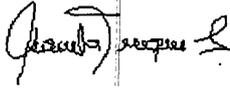
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE, HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

15
Dr. Rolanda E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

CIUDADANIA 030134847-0
 AVILA CAJAS EDWIN PATRICIO
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
 24 OCTUBRE 1978
 003- 0097 00895 M
 CAÑAR/ AZOGUES
 AZOGUES 1978

ECUATORIANO***** V4444V4444
 CASADO TANIA MARITZA RECALADO A
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 LIZARDO CRISTOBAL AVILA
 MIRIAN LEONOR CAJAS
 AZOGUES 14/09/2004
 14/09/2016
 0091618

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004 - 0118 0301348470
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 AVILA CAJAS EDWIN PATRICIO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	AZOGUES	
AZOGUES		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 030123669-1
CABRERA CAMPOVERDE JOFRE ARTIDRO
 CAÑAR/CAÑAR/BOULETERO
 14 JULIO 1971
 001-0981 00761 M
 CAÑAR AZOGUES
 AZOGUES 1983

[Signature]

16

Dr. Rolando E. Ruiz Viquez

ECUATORIANA*****
 CASADO
 PRIMARIA
 JOSE CABRERA
 EVA CAMPOVERDE
 AZOGUES 15/07/2010
 15/07/2022

MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CHOFER PROFESIONAL 16

REN 2969427

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
 006 - 0208 0301236691
 NÚMERO DE CERTIFICADO GÉDULA
CABRERA CAMPOVERDE JOFRE ARTIDRO

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA AZOGUES -
 AZOGUES ZONA
 CANTÓN PARROQUIA
 (1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIUDADANIA
 ATENCIA ULLOA JUAN PABLO
 AZUAY GUALACEO
 1977
 AZUAY GUALACEO
 1977
 Juan Atencia

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 ESCUELA
 MARIA DOMENICA AMELINDO KIDE
 BACHILLER TECNICO
 RONALDO EISENIA ATIENCIA
 ULLOA JUAN PABLO
 1977
 REN 0733163

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
002
 002 - 0259 0103661690
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ATIENCIA ULLOA JUAN PABLO
 AZUAY
 PROVINCIA GUALACEO CIRCUNSCRIPCION 0
 GUALACEO
 CANTON ZONA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO ROCIO DEL PILAR GONZALEZ ARCE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANGEL SAUL MORA
 ANDRES PINOS
 AZOGUES 19/11/2006
 13/11/2010
 REN 0153940
 COTI



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACION
 De *Patricio E. Mora Pinos*
 CEDULA DE NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES
 MORA PINOS MILTON PATRICIO
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
 05 MARZO 1965
 001-3 0063 00124 M
 CAÑAR/ AZOGUES 1965
 AZOGUES

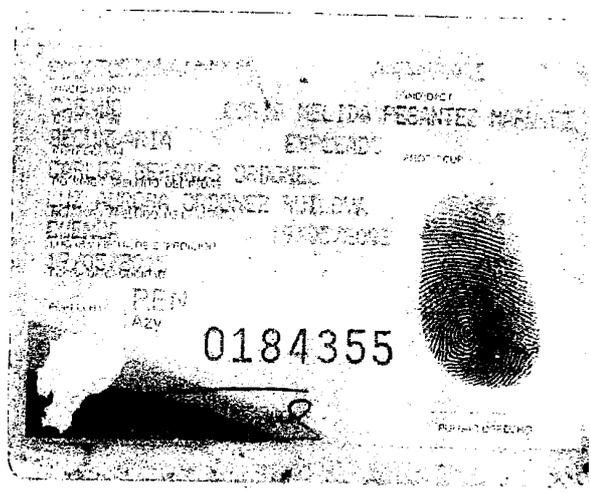
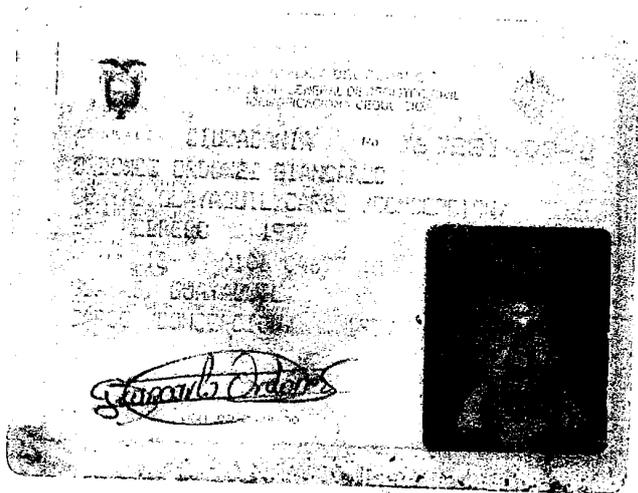


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028
 028 - 0183 0300882669
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MORA PINOS MILTON PATRICIO

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA AZOGUES
 AZOGUES
 CANTÓN PASAQUITA ZONA
Patricio E. Mora Pinos
 1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0112 0602814030
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

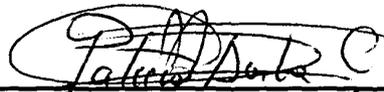
ORDOÑEZ ORDOÑEZ GIANCARLO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TOTORACOCHA	-
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rolando E. Ruiz Vargas
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUEN

Así constan los documentos habilitantes que se dejan agregados a la presente escritura. Para la celebración del presente contrato se observaron todas las formalidades requeridas por la Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía y el certificado de sufragio en las últimas elecciones. Y, leído que les fue este instrumento por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.



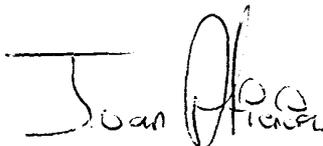
Edwin Patricio Ávila Cajas

030134847-2



Jofre Artidro Cabrera Campoverde

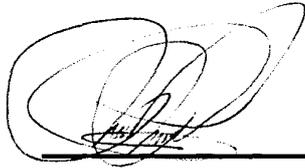
0301236691



Juan Pablo Atiencia Ulloa

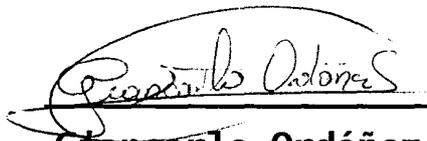
030366169-0

Pasa-



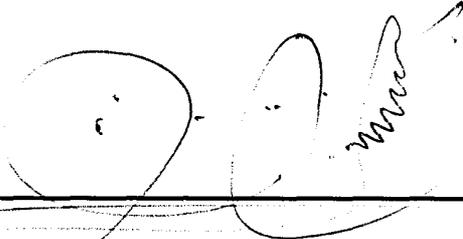
Milton Patricio Mora Pinos

030088 266-9



Giancarlo Ordóñez Ordoñez

060281403 - 0



Dr. Rolando Ruiz Vázquez

NOTARIO

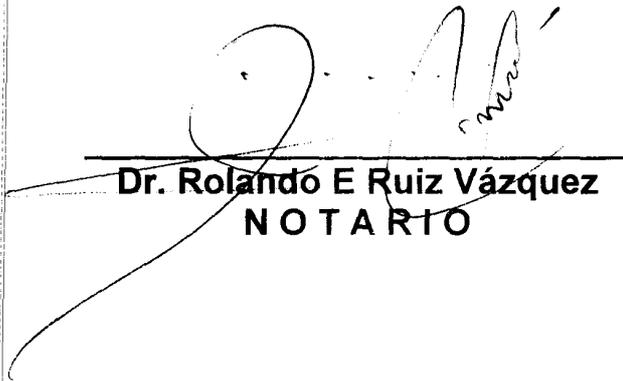
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{Segundo}
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES



RAZON: DOY FE: Que el día de hoy, lunes dieciséis de septiembre de dos mil trece, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca, he marginado en el respectivo protocolo, la Resolución número SC.DIC.C.13.0817, de aprobación de la constitución de la Compañía "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO 11 DE JULIO S.A. ".



Dr. Rolando E Ruiz Vázquez
NOTARIO



Registro de la
Propiedad y
Mercantil

AZOGUES



Con el No. 62 del Registro Mercantil queda inscrita la Resolución No.SC.DIC.C.13.0817, de la Intendencia de Compañías de Cuenca. Azogues, 20 de septiembre 2013.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 8157

Cuenca, 04 OCT 2013

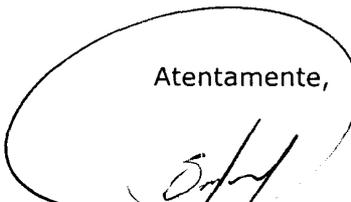
Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO 11 DE JULIO S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.
uht

Firma	<i>Santiago Jaramillo Malo</i>
Nombre	<i>Santiago Jaramillo Malo</i>
C.I.	<i>010366169-0</i>
Fecha	<i>05-03-2014</i>
Función	<i>Gerente</i>